

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4595** *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1853/1984, interpuesto por doña María Asunción Pérez Cortés.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1853/1984, seguido a instancia de doña María Asunción Pérez Cortés, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Pérez Cortés, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberse impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 14,484 pesetas que, por dicho concepto, le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4596** *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1979/1984, interpuesto por don Juan José Jueas Alvarez.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1979/1984, seguido a instancia de don Juan José Jueas Alvarez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia

por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 13 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Jueas Alvarez, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la debemos declarar y declaramos no conforme a derecho, anulándola y, en consecuencia, dejando sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberes impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 14.679 pesetas que, por dicho concepto, le fue retenida de los haberes correspondientes al mes de enero de 1980; sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4597** *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 314.586, interpuesto por don Manuel Cano Pedrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.586 seguido a instancia de don Manuel Cano Pedrero, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.936 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don Manuel Cano Pedrero, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.- Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra-